FONDO MEXICANO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA, A.C.
FMCN INSTITUCIÓN PRIVADA

CLÁUSULAS CONTRA FRAUDE Y CORRUPCIÓN

Los recursos para financiar este contrato provienen de Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C. en adelante FMCN, y la correcta aplicación del recurso de acuerdo a autorización está a cargo de (nombre del proveedor de servicios)

1. FMCN exige a la contraparte, observe las más elevadas normas éticas durante el proceso de aplicación y ejecución de los recursos1.

a) FMCN define de la siguiente manera, a los efectos de esta disposición, las expresiones que se indican a continuación:

(i) "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona; 2

(ii) "práctica fraudulenta" significa cualquier actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación3;

(iii) "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;

(iv) "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquier persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones;

(v) "práctica de obstrucción" significa la destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de evidencia material relativa a una investigación o hacer

[1] En este contexto, cualquier acción para influenciar el proceso de contratación o de ejecución de un contrato para adquirir una ventaja ilegítima, es impropia.
[2] "Persona" se refiere a cualquier persona vinculada con FMCN cuando, por la naturaleza de dicha vinculación, su actuación pueda afectar en alguna medida la integridad financiera de la institución.
[3]"Obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigido a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

declaraciones falsas a los investigadores para impedir físicamente el ejercicio de las facultades de investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación; impedir materialmente el ejercicio de los derechos de la institución a inspeccionar y auditar.

b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación o su personal, sus agentes y sub consultores, subcontratistas, proveedores o sus empleados hayan participado, directa o indirectamente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;

c) declarará la adquisición viciada y anulará la porción del recurso asignado a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes de la contraparte o de un beneficiario de alguna parte de los recursos asignados han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de adquisición o la implementación de dicho contrato, sin que la contraparte haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que FMCN considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran, incluyendo no haber informado al FMCN oportunamente al haberse conocido dichas prácticas;

d) sancionará a la contraparte, en función de la gravedad de la falta cometida así como de su origen (acciones derivadas de negligencia o dolo), incluyendo declarar a la persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: (i) que se le adjudique un contrato financiado por FMCN y (ii) que se le nomine subcontratista4, consultor, proveedor o proveedor de servicios de una entidad que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por FMCN.

e) requerirá que, en los contratos financiados con recursos de FMCN, se incluya una cláusula que exija que los licitantes, proveedores y contratistas y subcontratistas, agentes, personal, consultores, proveedores de bienes o servicios deben permitir a FMCN revisar todas las cuentas, archivos y otros documentos relacionados con la presentación de las ofertas y el

[4] Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su solicitud de precalificación u oferta por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para una licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario.

cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por FMCN; y

f) requerirá que, cuando la contraparte adquiera bienes, obras o servicios distintos a los de consultoría cumpla con los lineamientos establecidos en el Manual de Operaciones de FMCN.

2. La contraparte podrá incluir en los formularios de licitación para contratos financiados por FMCN, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. FMCN aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país de la contraparte, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios a FMCN.